

Constancia Secretarial.- A despacho de la señora juez las presentes diligencias, informando que la curadora ad-litem del demandado JOSE ALEJANDRO CASTAÑEDA BARBOSA, contesto la demanda sin proponer excepciones y a su vez presenta solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTIA la cual fue presentada en debida forma. Sírvase Proveer. Jamundí-Valle, Abril 25 de 2022.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Abril veinticinco de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 809
Radicado N° 76001-40-03-025-2021-00283 00
REF: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DTE: JOSE LIMBER GARCIA MOSQUERA
DDO: JHON EIBER OBANDO SALAZAR
JOSE ALEJANDRO CASTAÑEDA BARBOSA

La Dra. **GLORIA PATRICIA GIRON CABAL**, actuando como Curadora ad-litem del demandado **JOSE ALEJANDRO CASTAÑEDA BARBOSA**, en escrito separado allegado junto con la contestación de la demanda y estando dentro del término concedido para el efecto, formuló **LLAMAMIENTO EN GARANTIA a SEGUROS MUNDIAL** para que intervenga en este proceso y en favor del señor JOSE ALEJANDRO CASTAÑEDA BARBOSA.

Sea lo primero manifestar que la solicitud realizada cumple con los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del C.G.P.:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

“ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.”

“ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del

artículo anterior. El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía. PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

Para acreditar el interés que le asiste para llamar en garantía a la aseguradora SEGUROS MUNDIAL, la curadora Ad-litem, Dra. GLORIA PATRICIA GIRON aportó copia de la Póliza de Seguro No.20000005007 constituida por SEGUROS MUNDIAL para el vehículo VCU199 de propiedad del demandado JOSE ALEJANDRO CASTAÑEDA BARBOSA, con la llamada en garantía SEGUROS MUNDIAL, con vigencia mayo 20 de 2017 al mayo 20 de 2018, lapso dentro del cual ocurrieron los hechos materia del litigio, por lo cual se encuentra acreditada su legitimación para efectuar dicho llamamiento.

Por lo anterior el despacho lo admitirá y dispondrá la notificación de SEGUROS MUNDIAL personalmente conforme lo dispone el artículo 66 del C.G.P. y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma norma, en concordancia con el art.8 del Decreto 806 de 2022.

Consecuente con lo anterior, se ordenará correr traslado del escrito de llamamiento por el mismo término de la demanda inicial y se le advertirá a las partes que si la notificación al convocado no se logra dentro del término de seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz en virtud de lo dispuesto en el art.66 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR a los autos la contestación de la demanda presentada por la Curadora Ad-litem del demandado **JOSE ALEJANDRO CASTAÑEDA BARBOSA**.

SEGUNDO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por la Curadora Ad-litem del demandado JOSE ALEJANDRO CASTAÑEDA BARBOSA, a la aseguradora SEGUROS MUNDIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por **JOSE LIMBER GARCIA MOSQUERA en contra de JHON EIBER OBANDO SALAZAR y JOSE ALEJANDRO CASTAÑEDA BARBOSA**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el contenido de este auto a la entidad llamada en garantía, **SEGUROS MUNDIAL**, conforme lo reglado en los artículos 291 y SS del C.G.P., en concordancia con el art.8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le concede el término de **Diez (10) días**, contados al siguiente día de la notificación que se le haga de este auto, a fin de que intervenga en el proceso, contestando la demanda y el llamamiento, y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el art.66 del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que si la notificación del llamado en garantía no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante proceda con los trámites de notificación del llamado en Garantía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,**

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg



**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 65 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Abril 26 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b45d7c2b1deee2bb11f5ced029a8cc3faec204d3dde8e444464344d07de9f60**

Documento generado en 22/04/2022 10:24:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**